

ANEXO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTÓNOMICA  
"SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, S.L."

CAPÍTULO I  
Disposiciones generales

Artículo 1 *Denominación y régimen jurídico*

Bajo la denominación de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L." se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLRCS), y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, en especial las Leyes de Cantabria 3/2008, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Artículo 2 *Objeto social.*

2.1 La sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La explotación de todos los elementos y servicios del Palacio de Festivales y de otros locales, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas y la celebración de congresos.

b) La promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, así como la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas dentro de este apartado del objeto social las siguientes actividades:

- \* La creación, rehabilitación de infraestructuras culturales y deportivas cuya titularidad y/o gestión corresponda a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; y adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles, siempre que guarde relación con su objeto social, con aportación de medios personales y materiales suficientes, en caso de que fuera necesario
- \* La organización, promoción y realización de eventos culturales y deportivos, así como de cursos, jornadas, estudios, proyectos, investigaciones, ediciones, etc. referidos a su objeto social



11/2/12



B07844-13

- La rehabilitación, mantenimiento, conservación y divulgación del patrimonio histórico, cultural y natural de Cantabria, por sí sola o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas.
- La organización, difusión y distribución de producciones artístico-culturales, audiovisuales, cinematográficas, fonográficas, literarias, etc.
- La promoción, difusión y divulgación, en cualquier ámbito, de las actividades propias de su objeto social.
- El fomento de la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
- La redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
- La colaboración con la Administración en las tareas de índole sociocultural y deportiva que faciliten el mantenimiento de la población y el recreamiento de la misma, asumiendo programas de igualdad, formación y empleo.
- La investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.
- El fomento de la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.
- La organización, gestión y desarrollo de programas que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte le encomiende en el ámbito de sus competencias, atendiendo especialmente a los objetivos y principios rectores recogidos en las Leyes de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

6

c) La promoción y difusión del Año Jubilar Lebaniego, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas dentro de este apartado de su objeto social las siguientes actividades:

- El diseño, programación, coordinación y, en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del "Año Jubilar Lebaniego", tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.
- La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación el Monasterio de Santo Toribio de Liébana, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o

cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con los caminos de peregrinación

- \* La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras descritas anteriormente.
- \* La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
- \* Cualesquiera otras actividades dirigidas a la difusión, promoción y conmemoración del Año Jubilar Lebaniego.

d) La realización de las mismas actividades detalladas en el apartado anterior referidas al Año Santo Jacobo, a otros itinerarios religiosos o culturales y, en general, a cualquier otra manifestación cultural en la que quepa desarrollar aquéllas.

e) El proyecto, promoción, construcción, desarrollo, urbanización, gestión, explotación, rehabilitación, adquisición y enajenación de bienes y activos inmobiliarios en su más amplio sentido. La redacción de instrumentos de planificación territorial y urbanística

f) La construcción, conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación y adecuación de infraestructuras y equipamientos educativos; el uso, desarrollo, gestión y explotación de infraestructuras y equipamientos educativos; la gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos; la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa

g) La obtención y gestión de la financiación necesario para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad

h) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

2.2 Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar sobre:

a) Bienes muebles o inmuebles de titularidad de titularidad autonómica adscritos a fines educativos, culturales o deportivos

b) Bienes muebles o inmuebles de interés a efectos educativos, culturales, históricos o deportivos, con independencia de su titularidad cumpliendo los requisitos que al efecto impongan las leyes sectoriales





CAPITULO II  
Capital social y participaciones

Artículo 5. *Capital social*

El capital social se fija en la cantidad de CINCO MIL (5 000) euros, representado por CINCUENTA (50) participaciones sociales de CIEN (100) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al CINCUENTA, ambas inclusive, y que han sido totalmente suscritas y desembolsadas.

Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables, y no tienen el carácter de valores, ni puedan estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 6. *Libro registro de socios.*

La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre las mismas, en su caso.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia correspondará al órgano de administración. Los socios y titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre en el libro registro de socios.

Artículo 7. *Transmisión de participaciones sociales*

La transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, sin que en ningún caso puedan enajenarse a sujetos de derecho privado.

Artículo 8. *Copropiedad, usufructo o prenda*

Las participaciones que fueran objeto de copropiedad, usufructo o prenda quedarán sometidas a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la constitución de estos derechos deberá constar en el libro registro de socios mencionado en el artículo 6 de estos Estatutos.

5

B.1734421

1/2012



**Artículo 9. Aumento y reducción del capital social.**

El aumento y la reducción del capital social se llevarán a cabo conforme al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación mercantil aplicable.

**CAPÍTULO III  
Órganos de la sociedad**

**Artículo 10. Órganos sociales.**

La Sociedad estará regida por la Junta General de Socios, y será administrada y representada por el Órgano de Administración designado por éste, sin perjuicio de otros órganos o cargos que pudieran establecerse conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

**Sección 1ª. De la Junta General de Socios**

**Artículo 11. Disposición general.**

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos de la competencia de la Junta, y quedarán todos ellos sometidos a los acuerdos adoptados por dicho órgano social.

**Artículo 12. Competencias.**

La Junta General decidirá sobre todos los asuntos atribuidos a su competencia por la Ley o por estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

- 1 La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social
- 2 El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- 3 La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- 4 La modificación de los estatutos sociales.
- 5 El aumento y la reducción del capital social.
- 6 La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- 7 La disolución de la sociedad.

**Artículo 13. Régimen de organización y funcionamiento.**

*(Handwritten signature or mark)*

### 13.1 Clases de Junta General

Los Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias

Junta Ordinaria es la que, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, debe celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que las convoque el Consejo de Administración, ya sea por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o por haberlo solicitado uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien (5%) del capital social, en cuyo caso deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Al margen de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en Junta Universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

### 13.2. Convocatoria. Forma y contenido.

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, realizará la convocatoria de las Juntas Generales, mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos los socios, que asegure su recepción por éstos en el domicilio designado a tal efecto o en el que conste en el libro registro de socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona/s que realice la comunicación.

### 13.3 Lugar de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, a la hora de proceder a su convocatoria, determine otro lugar. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

### 13.4 Asistencia y representación de los socios.



Handwritten initials or signature in blue ink.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El derecho de asistencia a las reuniones de las Juntas Generales podrá delegarse, en los términos y con los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, si el poder conferido no constare en documento público.

13.5. Adopción de acuerdos sociales.

Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, el menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

13.6 Acta de las reuniones y acuerdos de la Junta General.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

13.7 Impugnación de los acuerdos sociales.

La impugnación de los acuerdos de Junta General se regirá por lo establecido en el capítulo IX del título V del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

*Sección 2ª Del Consejo de Administración*

*Artículo 14 Disposición general.*

La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12). Dicho órgano de administración tendrá las competencias que le atribuyen estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará coligiadamente, y dicho poder de representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a la persona expresamente facultada para ello por el propio Consejo.

*Artículo 15 Facultades del Consejo de Administración. Apoderamientos.*

15.1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes de administración y representación de la Sociedad, dentro de su objeto social y sin más limitaciones que las establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, estará facultado para celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos, negocios obligacionales, de administración, ordinarios o extraordinarios, y de disposición o de ingenuo dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, dinero, valores, efectos de comercio u operaciones mercantiles, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

15.2. A título enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar, custodiar y defender con toda amplitud todos los bienes y derechos y gestionar todos los asuntos y negocios de la Sociedad, de cualquier clase que sean, nombrar, trasladar, cesar y despedir todo el personal de la Sociedad de cualquier clase y categoría, desempeñar la jefatura inmediata del mismo e incoar, tramitar, decidir y ejecutar expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que fueren procedentes, contratar, modificar y rescindir arrendamientos, contratar servicios y suministros, de teléfono, agua, electricidad o cualesquiera otros y reparaciones y obras, incluso extraordinarias, y, en general, realizar cualquier otro acto, gestión o contrato de administración, incluso extraordinaria, con toda la amplitud admitida en el campo civil y mercantil.

12-12



BJ784423

Librar, endosar, aceptar, domiciliar, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos de giro y efectos de comercio.

2. Disponer de la colocación de fondos y ordenar gastos; constituir, adquirir, contraer, modificar, transmitir, ceder o anajar y extinguir, por cualesquiera títulos, toda clase de obligaciones y derechos personales; tomar dinero a préstamo, con o sin interés y reconocer deudas y créditos.

Hacer toda clase de cobros y pagos formalizando recibos, cartas de pago y finiquitos y, especialmente, cobrar libramientos y órdenes de pago y retirar fianzas y depósitos en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y cualquier otro organismo, dependencia u oficina pública o privada.

3. Constituir, prorrogar, modificar, rescindir, disolver y extinguir toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o cualquier otra entidad o colectividad, con o sin personalidad jurídica, y suscribir contratos de cooperación o asistencia técnica y cualquier otro de colaboración o finalidad asociativa; designar y aceptar la designación para el desempeño de cargos en la entidad de que se trate, determinando y nombrando en el segundo caso la persona física que ejercerá las funciones propias del cargo en representación de la sociedad y hacer a la sociedad, entidad o colectividad de que se trate aportaciones de cualquier clase de bienes.

Asistir con voz pero sin voto a toda otra clase de juntas y reuniones de sociedades, asociaciones, entidades y colectividades de cualquier clase de las que la Sociedad sea miembro o en las que se halle interesada por cualquier concepto, aprobando, en su caso, los acuerdos adoptados o impugnándolos.

4. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso títulos-valores y cualesquiera otros valores, públicos o privados, incluso negociables en cualquier mercado oficial y toda clase de titularidades de propiedad intelectual o industrial (patentes, marcas, rótulos) y cualesquiera otras propiedades especiales, así como participaciones indivisas de los expresados bienes y derechos; otorgar e intervenir, en cualquier posición contractual, en compraventas, permutas, cesiones, daciones en pago o para pago y divisiones de cosas comunes; constituir, aceptar, modificar y extinguir fianzas, avales y toda clase de garantías, incluso hipotecarias o pignoratias y condiciones resolutorias, en garantía de préstamos, créditos o deudas de cualquier clase contraídas por la Sociedad; constituir, adquirir, modificar, ejercitar, transmitir y extinguir por cualquier título cualquier derecho real sobre muebles e inmuebles; constituir y retirar depósitos de dinero o valores mobiliarios en o de manos de cualquier persona física o jurídica, incluso en la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualesquiera otra clase de Bancos y Cajas de Ahorro o entidades de crédito y ahorro y en cualquier dependencia u oficina administrativa; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones de obra nueva y constituciones de propiedad horizontal y, en general, realizar cualquier acto o contrato de riguroso dominio sobre toda clase de bienes o que fueren inscribibles en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro

- 5 Realizar con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local y cualesquiera otros bancos, oficiales o no, Cajas de Ahorros o cualquier otra entidad de crédito o ahorro, así como con cualquier otra persona o entidad pública o privada, toda clase de operaciones admitidas por la Ley o por la práctica mercantil y bancaria y, en especial, por vía de ejemplo, las siguientes:

Solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier clase; abrir y seguir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía de cualquier clase, incluso hipotecana o pignoratícia, disponer de sus fondos, total o parcialmente librando transferencias o por cualquier otro medio y cancelarlas, así como, en su caso, sus garantías, retirando los bienes pignorados; constituir y cancelar depósitos de valores o de efectivo e imposiciones a plazo; contratar y rescindir el alquiler de cajas de seguridad, arrendar e introducir o retirar de ellas cualesquiera clase de objetos.



- 6 Comprometer toda clase de cuestiones en arbitros de derecho o de equidad; comparecer ante Juzgados o Tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción y en cualquier clase de asuntos, ya sean civiles, criminales, laborales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole y en cualquier clase de procedimiento o expediente, ya sea en primera instancia ya en toda clase de recursos incluso de casación, extraordinario de nulidad, de inconstitucionalidad, de amparo y de cualquier otro ordinario o extraordinario, ya sea como actor, demandado, coadyuvante o en cualquier otro concepto y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y actuaciones procesales o extraprocesales, incluidos la transacción, el allanamiento, el desistimiento y la renuncia a la acción o al proceso, la ratificación, la confesión y absolución de posiciones, la práctica de notificaciones y requerimientos judiciales o notariales y cualesquiera otro sin excepción alguna.

Comparecer ante la Administración Pública y cualquiera de sus órganos, dependencias y oficinas ya sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias, de los Municipios o de cualquier otro orden y tramitar en ellas toda clase de asuntos y expedientes sin excepción.

- 7 Dirigir, en nombre de la Sociedad, utilizando la correspondiente antefirma, la correspondencia postal y telegráfica y retirar de las oficinas de Correos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, paquetes o cualesquiera otros envíos.

- 8 Conferir a cualquier persona, física o jurídica, toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que detallan, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley, así como la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice; revocar los poderes conferidos y conceder otros nuevos sin limitación; conferir, asimismo, poderes para pleitos generales o especiales, a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, pudiendo atribuirles las facultades usuales en esta clase de poderes, incluidas las relativas a la interposición y seguimiento del recurso de



12 2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

casación y cualesquiera otros especiales o extraordinarios de cualquier índole, la de sustitución del poder y la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice y las demás aludidas en el precedente apartado 6) y cualesquiera otras que se consideren oportunas, tanto procesales como extraprocesales, incluso la práctica de notificaciones y requerimientos notariales o judiciales y la solicitud de autorización de actas notariales de presencia o de cualquier otra clase.

8. Llevar a cabo todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones o administraciones públicas conducentes a la realización de sus fines.

10. Y a todos los expresados fines, otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes, incluso de ratificación, de subsanación y cualesquiera otros complementarios, así como actas notariales de notificación, de requerimiento y de cualquier otra clase.

**Artículo 16. Nombres y separación de los administradores.**

16.1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, que igualmente determinará el número de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, si bien no podrán serlo las personas incurso en alguna prohibición o incompatibilidad de las señaladas en la legislación vigente, en especial el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y su duración será por tiempo indefinido.

16.2. Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no consista en el orden del día. En el supuesto de dimisión de un administrador, el propio Consejo de Administración será competente para aceptarla.

**Artículo 17. Ejercicio del cargo. Retribuciones.**

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

El cargo de administrador no será retribuido, si bien la Junta General podrá reconocer a los miembros del Consejo de Administración el derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones de dicho órgano, en los términos y bajo los requisitos establecidos a tal efecto en el capítulo V del Decreto 36/2011, de 5 de mayo sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### Artículo 18 Régimen de organización

Con carácter general, el Consejo de Administración podrá regular su propia organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

##### 18.1. Cargos

Si la Junta no los hubiera designado, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo designará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y voto, en el supuesto de que ostente la condición de administrador, o con voz y sin voto si no ostentara tal condición.

El Consejo de Administración podrá verse asistido además por un Letrado-Asesor, al objeto de garantizar la legalidad de los acuerdos que se adopten.

##### 18.2. Presidente.

El Presidente tendrá las atribuciones previstas en estos Estatutos, y en especial las siguientes:

1. Ostentar la máxima representación institucional de la Sociedad.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, y velar por la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados.
3. Formalizar los convenios y contratos que suscriba la Sociedad, y velar por su cumplimiento en los términos acordados.
4. Supervisión de la gestión económico-financiera presupuestaria y de personal de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones propias de los órganos sociales, y de las competencias de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### 18.3. Vicepresidentes/s

El Vicepresidente/s que en su caso se designe, ostentará las atribuciones que expresamente se le confieran con motivo de su nombramiento.



18.4. Comisión Ejecutiva. Consejeros-Delegados.

El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, delegar temporal o permanentemente, total o parcialmente, alguna o todas las facultades susceptibles de ello en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, indicando su régimen de actuación, y sin perjuicio de los poderes que pueda conferir.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento.

19.1. Convocatoria.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

*(Handwritten signature)*

Los administradores que constituyan el menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará por el Secretario, a instancia del Presidente, mediante escrito dirigido personalmente a cada miembro del Consejo de Administración al domicilio designado e tal fin por cada uno de ellos, con una antelación mínima de 48 horas, en el que se indicará el día, hora y lugar de celebración de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

En cualquier caso, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la sesión, así como el orden del día de la misma.

19.2. Constitución: quórum de asistencia

El Consejo de Administración quedara válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los vocales.

La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y el representante habrá de ser otro administrador que asista, con voz y voto, a la reunión a la que tal delegación se refiere.

Igualmente podrán asistir a las reuniones, por decisión del Presidente del Consejo, el Director-General y/o técnicos de la Sociedad, así como cualquier otra persona que juzgue conveniente.

19.3. Adopción de acuerdos: quórum de votación

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los administradores concurrentes a la reunión, salvo en los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimente.

#### 19.4. Libro de actas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será aprobada al término de cada reunión o en la siguiente, e irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente; las actas se extenderán o transcribirán en un libro de actas.

#### 19.5. Certificaciones.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente.

#### 19.6. Formalización de acuerdos sociales.

La formalización de los acuerdos sociales y su elevación a instrumento público corresponderá a aquellas personas que tengan la facultad de certificarlos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha formalización también podrá realizarse por otra persona con facultades suficientes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

### CAPÍTULO IV

#### Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación de resultados

##### Artículo 20. Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

##### Artículo 21. Cuentas anuales.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados; igualmente formulará el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público autonómico.

11/24/2



*(Handwritten signature)*

Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe económico-financiero deberán ser firmados por todos los administradores, y si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falle, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales serán objeto de la verificación legalmente establecida, siendo sometidas posteriormente a la aprobación de la Junta General.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

En su condición de sociedad integrada en el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará sometida a las disposiciones legales en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación que resultan aplicables a las sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 22. *Aplicación del resultado.*

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, y con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

CAPÍTULO V  
Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 23. *Disolución y liquidación.*

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos, en cualquier tiempo, o por las demás causas de disolución legalmente establecidas.

La disolución abrirá el período de liquidación, y quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, la Junta General designe otros.

Artículo 24. *Deber inicial de los liquidadores.*

En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

Artículo 25 *Balanza final de liquidación*

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su deuda y el valor de la cuota de liquidación que le hubiere correspondido a cada uno.

